

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 12 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY DE ITAGÜÍ Y JORGE HERNAN GALEANO ESTRADA -----

Entre los suscritos **LUIS ELÍAS DUARTE VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.301.536, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **JOHN F KENNEDY DE ITAGÜÍ**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11. Acuerdo del Consejo Directivo N° 15 del 7 de octubre de 2025 y los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN-CONTRATANTE** y por la otra **JORGE HERNAN GALEANO ESTRADA**, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificado con cedula de ciudadanía 98.633.643 expedida en Itagüí, Antioquia, con domicilio en Carrera 66 B # 39 – 34 de Medellín, Antioquia, teléfono: 3183277746 - 3156565660; quien en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato consiste en la PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD PEDAGOGICA Y CULTURAL DE LOS ALUMNOS DE GRADO ONCE. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá prestar los servicios que se describe en la invitación para contratar y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante y que constituye parte integral del presente contrato. **TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de un (1) día calendario, contado desde la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá ejecutar el objeto contractual, a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. Con la realización de este objeto se desarrolla el plan educativo institucional con actividades dirigidas a los estudiantes. **QUINTA. VALOR:** Las partes contratantes, convienen como valor total del presente contrato la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.824.000)**, de acuerdo con la relación descrita en la propuesta económica aportada por el contratista, aprobado por la Institución Educativa contratante y que constituye parte integral del presente contrato. El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista, la suma del contrato en una (1) única cuota, previa expedición de factura y/o cuenta de cobro y acta de terminación de actividades, donde conste el cumplimiento completo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** Pagará el valor del contrato a través de transferencia bancaria realizada por la Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previa expedición y firma del acta de terminación por parte del supervisor del contrato y certificado de paz y salvo en los

aportes al sistema de seguridad. La factura o cuenta de cobro deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios entregados a la Institución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:**

El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: **1)** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. **2).** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)** De conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 “No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho”. **4)** El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **5).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

B) DE LA INSTITUCIÓN: - **1).** Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. **2).** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo al rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.009.01 05 “SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES”, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 14 del 28 de octubre de 2025 y registro presupuestal N° 14 del 31 de octubre de 2025, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley.

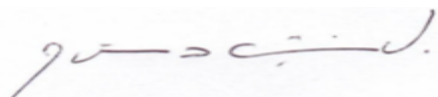
DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo, La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad,

dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. **DECIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. **DECIMA SEXTA - CLAUSULA TERMINACION UNILATERAL:** En caso de incumplimiento Contractual la Institución Educativa del municipio de Itagüí estará facultada para liquidar y dar por terminado el contrato de manera unilateral. **DECIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DECIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **DECIMA NOVENA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista cumple con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales. **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia de este. **VIGESIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

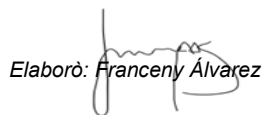
SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA TERCERA. ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1). Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3). Cotización presentada por el contratista. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) -----



LUIS ELÍAS DUARTE VÁSQUEZ
Rector Institución Educativa Contratante



JORGE HERNAN GALEANO ESTRADA
Contratista



Elaboró: Franceny Álvarez